



CIRCULAR 23/2018 “DEPARTAMENTO DE GESTIÓN”

Asunto:

I. NUEVO REGLAMENTO GENERAL de PROTECCIÓN de DATOS (R.G.P.D)

Distinguido Cliente:

Adicionalmente a comunicaciones anteriores, les informamos que con fecha **25 de mayo de 2016** entró en vigor el Reglamento Europeo de Protección de Datos, sin embargo, su cumplimiento no será obligatorio hasta dos años más tarde, es decir, el **25 de mayo de 2018**. Se trata de una normativa fundamental que cambiará la forma de actuar en todos los Estados miembros de la UE y que implica una concienciación global sobre la privacidad de las personas y las empresas.

No obstante, en España existe la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley, normativa que está todavía en vigor en todo lo que no sea contrario al RGPD, ya que el reglamento europeo, prevalece sobre la normativa española en cualquier situación en la que pueda existir una contradicción, por lo que debemos conocer las novedades que trae consigo de aquí al 25 de mayo de 2018 próximo, siendo éstas, entre otras, las siguientes:

- 1. Se amplía el ámbito de aplicación** a aquellas empresas que no estando establecidas en la UE realicen tratamientos derivados de una oferta de bienes o servicios destinados a ciudadanos de la UE.
- 2. Se refuerza la exigencia del consentimiento mediante una declaración o acción afirmativa**, no pudiendo deducirse del silencio o de la inacción.
- 3. La figura del Delegado de Protección de Datos** adquiere una importancia vital, siendo obligatorio para más empresas, para encargarse de garantizar el cumplimiento, notificar las infracciones de seguridad y tramitar las autorizaciones que sean necesarias. Esta figura puede formar parte de la plantilla o ser trabajador externo.
- 4. A diferencia de la normativa actual**, el Reglamento no establece un listado de las medidas de seguridad que son de aplicación de acuerdo con la tipología de datos objeto de tratamiento, sino que establece que el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas al riesgo que conlleva el tratamiento. Ello implicará tener que hacer una **evaluación de los riesgos asociados a cada tratamiento**, para determinar las medidas de seguridad a implementar.
- 5. Se exigirán Evaluaciones de Impacto (EIPD)** sobre todo en aquellos casos que vayan a tratar datos sensibles, teniendo que hacer esta evaluación antes de poder iniciar el tratamiento de datos personales. La Agencia Española de Protección de Datos publicará un listado de los tipos de operaciones que requieran una evaluación.
- 6. Se establece la protección de datos desde el diseño**: la privacidad se convierte en pieza clave para que las empresas responsables determinen desde el primer momento qué medidas de seguridad deberá aplicar para el tratamiento de datos que va a realizar.
- 7. Se crea el Comité Europeo de Protección de Datos** (sustituye al Grupo de Trabajo).
- 8. El régimen sancionador es más severo** y afectará tanto a los responsables como a los encargados de protección de datos, con aumento de las cuantías de las multas.

Tras esta primera aproximación a las novedades del nuevo Reglamento y teniendo de plazo hasta el 25 de mayo de 2018, para que sea directamente aplicable a todos los Estados Miembros de la UE, **se está llevando a cabo una actuación prudente y paulatina de adaptación al mismo dirigida a todos nuestros clientes.**

No obstante, como información complementaria os remitimos al siguiente informe emitido por la AGPD:

www.agpd.es/portaIwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_05_26-ides-idphp.php

En el que claramente nos dice:

“12. ¿Tienen las empresas que empezar a aplicar ya las medidas contempladas en el Reglamento?

No. El Reglamento está en vigor, pero no será aplicable hasta mayo 2018.

Sin embargo, puede ser útil para las organizaciones que tratan datos empezar ya a valorar la implantación de algunas de las medidas previstas, siempre que esas medidas no sean contradictorias con las disposiciones de la LOPD, que sigue siendo la norma por la que han de regirse los tratamientos de datos en España.

Por ejemplo, las organizaciones deben tener en cuenta que a partir de mayo de 2018 deberán realizar análisis de riesgo de sus tratamientos y que puede ser útil para ellas empezar desde ahora a identificar el tipo de tratamientos que realizan, el grado de complejidad del análisis que deberán llevar a cabo, etc. En esta tarea podrían utilizar las herramientas y recursos que paulatinamente vayan desarrollando las Autoridades de protección de datos.

Igualmente, nada impide que las organizaciones comiencen a planificar o a establecer el registro de tratamientos de datos o a implantar las evaluaciones de impacto o cualquiera otra de las medidas previstas.

Del mismo modo, las organizaciones podrían comenzar a diseñar e implantar los procedimientos para notificar adecuadamente a las Autoridades de protección de datos o a los interesados las quiebras de seguridad que pudieran producirse.


En general, las organizaciones que tratan datos personales deberían comenzar a preparar la aplicación de estas medidas, así como de otras modificaciones prácticas derivadas del Reglamento. Por ejemplo, el Reglamento exige que los responsables de tratamiento faciliten a los interesados el ejercicio de sus derechos. Aunque la interpretación de “facilitar” pueda variar dependiendo de los casos, incluye en todos ellos algún tipo de actuación positiva por parte de los responsables para hacer más accesibles y sencillas las vías para el ejercicio de derechos.

La ventaja de una pronta aplicación es que permitirá detectar dificultades, insuficiencias o errores en una etapa en que estas medidas no son obligatorias y, en consecuencia, su corrección o eficacia no estarían sometidas a supervisión. Ello permitiría corregir errores para el momento en que el Reglamento sea de aplicación.”

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Alcalá de Henares, a 18 de mayo de 2018

Departamento de Gestión

 Móvil: +34665282734

Telf.: 918811231

Fax: 918808303

 VISITA NUESTRA WEB: www.gtasl.es

*****Aviso*****

Aviso Legal: Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes transmitidos ni su integridad o correcta recepción. Si no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos nos lo comunique de forma inmediata. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario cuyos datos forman parte de un fichero responsabilidad de GESTION TRIBUTARIA ALCALA, S.L. y cuya finalidad es el asesoramiento integral de empresas, existiendo la posibilidad de remitirle información relacionada con la actividad de GESTION TRIBUTARIA ALCALA, S.L.

Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia, distribución y utilización, así como la de cualquier documento adjunto, sea cual sea su finalidad, están prohibidas. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o a los teléfonos arriba indicados y proceda a su destrucción.